

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 5

Referencia: 5

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1987

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N°45 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1977. (SOBRE TRANSACCIONES BURSATILES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 20734

Publicada el: 05-02-1987

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Valores, Sociedades y asociaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.342

Rollo: 12

Posición: 1192

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistencia al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 15.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

deró y emitió su opinión favorable a la modificación del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo N.º 1 de 19 de enero de 1977, en el sentido de prohibir, durante los meses de febrero y marzo de cada año, la pesca de camarones en aguas jurisdiccionales de la República, sin exceptuar de tal prohibición a las especies de profundidad.

DECRETA:
Artículo 1. Modifícase el Artículo Pri-

mero del Decreto Ejecutivo N.º 1 de 19 de enero de 1977, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Queda prohibida la pesca de toda clase de camarones en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá en el Océano Pacífico, durante el periodo comprendido entre el 1.º de febrero y el 31 de marzo de cada año".

Artículo 2: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias.

DECRETO N.º 4

(De 2 de febrero de 1987)

Por el cual se crea la Comisión Especial para el Estudio de los Problemas en el Área de la Frontera con Costa Rica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

1. Que en los últimos meses se han suscitado graves problemas en el área de la frontera con la hermana República de Costa Rica, por razón de las actividades de intercambio comercial entre ambos países;

2. Que el día 21 de enero de 1987, reunidos en la ciudad de Panamá, los Ministros de Economía de Costa Rica y de Comercio e Industrias de Panamá acordaron, entre otras cosas, la creación de una Comisión, integrada por autoridades competentes de alto nivel de ambos países, para la elaboración de planes y pro-

gramas de desarrollo para el Sector Fronterizo que abarquen todas las actividades en esa área y, principalmente, aquellas que afectan la seguridad, el comercio, la salubridad y la educación.

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Comisión Especial para el Estudio de los Problemas en el Área de la Frontera con Costa Rica, la cual estará integrada así:

- El Viceministro de Comercio e Industrias, quien actuará como coordinador;
- El Viceministro de Hacienda y Tesoro;
- El Viceministro de Desarrollo Agropecuario;
- El Viceministro de Gobierno y Justicia;
- El Director Ejecutivo del Instituto Panameño de Comercio Exterior;
- Un representante de las Fuerzas de Defensa;
- Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de Panamá;
- Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá; y
- Dos representantes de la Asociación

de Comerciantes de Paso Canal.

Artículo 2. La Comisión tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar todas las circunstancias que inciden en el problema fronterizo y de presentar al Organo Ejecutivo el respectivo Informe, a más tardar el día 16 de marzo de 1987. Dicho Informe deberá expresar, además, las recomendaciones de la Comisión en lo relativo a la adopción de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, tendientes a mantener y estrechar las relaciones entre los gobiernos y ciudadanos de Costa Rica y Panamá.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias.

DECRETO N.º 5

(De 3 de febrero de 1987)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N.º 45 de 5 de diciembre de 1977

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto de Gabinete N.º 247 de 16 de julio de 1970, se creó la Comisión Nacional de Valores y se adoptaron medidas tendientes a promover transacciones bursátiles adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la economía

del país;

2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 45 de 5 de diciembre de 1977, tal cual fuera modificado por los Decretos Ejecutivos N.º 51 de 12 de julio de 1985 y N.º 7 de 3 marzo de 1986, se adoptó una reglamentación al Decreto de Gabinete N.º 247 de 16 de julio de 1970, encaminada a

proveer al público de información completa y precisa en relación con las transacciones bursátiles de las empresas reguladas por la Comisión Nacional de Valores, principalmente en los casos de ofertas abiertas e indeterminadas de compra de valores u otras ofertas públicas o privadas significativas, que pudieran conducir al control de ciertas empresas cuyas acciones se cotizan en mercados bursátiles;

3.- Que el Gobierno Nacional estime necesario fortalecer los mecanismos de protección establecidos en nuestra legislación y asegurar el trato equitativo a todos los accionistas de las empresas registradas en la República de Panamá, a través de una información y publicidad veraz respecto a las ofertas de compra de acciones que pudieran conducir al control de dichas sociedades.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Nº 45 de 5 de diciembre de 1977, modificado por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 51 de 12 de julio de 1985 y por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 7 de 3 de marzo de 1986 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Quedan sujetas a las disposiciones del presente Decreto, las sociedades anónimas constituidas de conformidad a leyes de la República de Pa-

namá y las extranjeras que tengan su sede social o estén habilitadas para ejercer negocios en el país, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que tengan más de tres mil (3,000) accionistas;
- Que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Valores; y
- Que mantengan en el territorio de la República oficinas permanentes con empleados de tiempo completo e inversiones en el país por suma superior a un Millón de Balboas (B. 1,000,000.00); las cuales y para los efectos de este Decreto, se denominarán "la empresa".

ARTICULO 2.- Modifíquese el Artículo Tercero-A del Decreto Ejecutivo Nº 45 de 5 de diciembre de 1977, según fuera adicionado por el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 7 de 3 de marzo de 1986, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO-A: Todas aquellas sociedades que se acogen a las disposiciones del presente Decreto, deberán mantener su registro ante la Comisión Nacional de Valores por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la fecha de formalización del mismo.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, las sociedades así registradas deberán consignar un depósito en efectivo por la suma de

Cincuenta Mil Balboas (B. 50,000.00), por intermedio de la Comisión Nacional de Valores.

Dicha suma no devengará intereses y será reembolsada en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que se cancele voluntariamente el respectivo registro, mediante reembolsos parciales de Veinticinco Mil Balboas (B. 25,000.00) cada uno.

Quedan eximidas de consignar el depósito a que refiere el párrafo anterior, las sociedades anónimas constituidas de conformidad a las leyes de la República de Panamá y aquellas sociedades a las que se refieren los Artículos 6 y 11 del Decreto de Gabinete Nº 247 de 16 de julio de 1970, según fueran modificados por el Decreto de Gabinete Nº 30 de 24 de febrero de 1972".

ARTICULO 3.- El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE

EDICTO Nº 158-86
EL SUSCRITO FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA-REGION 4, COCLE

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ERNESTO MARTINEZ CRUZ, vecino (a) del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal Nº. 8-141-293, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante solicitud Nº. 4-316-86, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 49HAS + 0019.00 mts. hectáreas, ubicadas en EL ROSARIO, Distrito de ANTON, Corregimiento de JUAN DIAZ de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Finca 55, Tomo 5, Folio 224 (Cia. Agro. Industrial del Rosario S.A. R.L. David Guardia Varela) y Rio Hondo.
SUR: Terreno Nac. (mangla-

res) y Felipe Bonilla Atencio
ESTE: Camino a la Cia. y otras fincas.

OESTE: Rio Hondo y Terreno Nac. (Manglares)

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO Nº 108 DEL CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
DADO EN PENONOME A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

CLARA A. DE FERNANDEZ
Secretaria de Ad. Hoc.

AGR. INOCENTE HERNANDEZ A.
Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle

Liquidación
042338
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 3-C

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA

A JAVIER OSPINA SEGURA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de un Apoderado Legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado EULALIA ROSA RIOS DE OSPINA.

Se advierte al empleado que si no compareciere dentro del término de diez (10) días, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y sie-